

-2070

Para responder este documento, favor citar este número 2070

**DIRECCION DE DEMOCRACIA, GOBERNANZA,
PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y
ETNICA**

Pereira, 11 de febrero de 2019

Señor

CIUDADANO ANONIMO

Carrera 3 No. 3 - 16

LA CELIA, Risaralda

Asunto: Respuesta PQR 29624. Queja contra ASODECEL.

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia, que fuera recibido en esta entidad en febrero 7 de 2019, mediante el cual reitera queja en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE POBLACION EN CALIDAD DE DESPLAZAMIENTO ASODECEL** con sede en el Municipio de La Celia, por no tener actualizada su documentación en la Cámara de Comercio, ser algunos directivos parientes entre si y existir un contrato con la Administración Municipal para un proyecto de la **CASA DEL HUEVO** sin tener la renovación legal y la legitimidad de los integrantes de la junta, nos permitimos respetuosamente comunicarle lo siguiente:

La **ASOCIACION DE POBLACION EN CALIDAD DE DESPLAZAMIENTO** es una entidad sin ánimo de lucro constituida en el Municipio de La Celia mediante acta No. 1 de febrero 24 de 2007.

En septiembre 28 de 2014 se inscribió en la Cámara de Comercio el acta de asamblea general ordinaria en la cual fue nombrada como vicepresidente de la entidad la señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BURBANO**, quedando la junta directiva conformada por **PABLO EMILIO CANO**, presidente, **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BURBANO**, **LILIANA MILED GALLEGO HENAO**, **ANA EVA USUGA CARVAJAL** y **MARTHA CECILIA PEREZ NARANJO**.

En la Cámara de Comercio de Pereira no aparecen anotaciones diferentes a las enunciadas, según certificado expedido por dicha institución registral en diciembre 6 de 2018 con destino a esta dependencia, solicitud que se hizo merced a la queja formulada por usted.

El acto de renovación de registro mercantil es una obligación legal de las entidades privadas cuya omisión conlleva sanciones de tipo administrativo que debe tomar, en todo caso, la oficina encargada del registro o la Superintendencia del ramo.

Dicha omisión no constituye en ningún momento falta de tipo disciplinario que deba ser investigada o sancionada por el ente de inspección y vigilancia, sino que la propia Cámara de Comercio, al advertir la falta de renovación de inscripción, debe proceder a la depuración del registro conforme lo estatuyen las normas que regulan la materia y comunicar a la Superintendencia respectiva para que aplique los correctivos de rigor.

-2070

**DIRECCION DE DEMOCRACIA, GOBERNANZA,
PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y
ETNICA**

El incumplimiento a la obligación legal de renovar la matrícula mercantil, dentro del plazo señalado por la ley, puede acarrear sanciones de carácter pecuniario, impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Quienes no cumplieron con la renovación del registro de conformidad con lo establecido en la Ley 1727 del 2014, las Cámaras de Comercio deberán ser reportados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual podrá imponer sanciones consistentes en multas de hasta 17 salarios mínimos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992. Depuración del Registro: La ley 1727 de 2014 señala en el artículo 31 la obligación de las Cámaras de Comercio depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), a las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedando disueltas y en estado de liquidación. En este evento cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto.

De igual forma el código de Policía, señala que las Cámaras de Comercio, como entidades encargadas de llevar el registro público de comerciantes, tiene la obligación de suministrar y permitir el acceso a los registros mercantiles realizados o modificados a la Policía Nacional. En virtud de lo anterior la norma le otorga competencia a la Policía Nacional para controlar, inspeccionar e imponer medidas correctivas como multas que van desde los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta la suspensión temporal y definitiva de la actividad económica, y, en el caso de las ESAL, cuando tengan establecimientos de comercio abiertos al público.

Con el nuevo Código de Policía, es obligatorio contar con la renovación como requisito fundamental para el funcionamiento de la empresa o establecimiento de comercio. De no tenerla esto podría ocasionar el cierre temporal o definitivo del negocio. Además, con la nueva reglamentación deben tener actualizado el registro de las actividades que desarrollan, de no ser así las autoridades pueden sancionar a quienes desarrollen otras distintas.

En consecuencia no es asunto relativo a inspección y vigilancia la falta de renovación de la matrícula en la Cámara de Comercio por parte de las entidades sin ánimo de lucro.

Ahora bien, en lo que hace relación con la existencia de vínculos de parentesco entre miembros de la junta directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE POBLACION EN CALIDAD DE DESPLAZAMIENTO**, dicha situación tampoco da lugar a investigaciones administrativas de inspección y vigilancia, por cuanto se trata de un procedimiento interno que debe resolver la asamblea general de asociados, pues no da lugar a inhabilidades o incompatibilidades de ningún tipo, sino que corresponde a una prohibición establecida en las normas estatutarias, cuya resolución y sanción la contienen los propios estatutos. En el caso de la asociación a la que nos venimos refiriendo el artículo 37 de sus estatutos contempla el procedimiento para la solución de conflictos internos, y es a esa norma, y a ese trámite, al que se debió acudir inicialmente para presentar la queja sobre la posible existencia de lazos parentales entre miembros directivos.

El artículo 435 del Código de Comercio establece que no puede haber juntas directivas con una **mayoría cualquiera** formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, y agrega que, de elegirse una junta en contraposición a lo señalado por la norma simplemente no podrán, en esas condiciones, actuar, por lo que continuará en sus funciones la junta directiva anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para que haga una nueva elección con sujeción

-2070

**DIRECCION DE DEMOCRACIA, GOBERNANZA,
PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y
ETNICA**

a las normas legales, pues las acciones adoptadas con el voto de una mayoría así conformada carecen de eficacia

Ello significa que si la junta directiva conforma su mayoría con socios que tengan vínculos de parentesco sus decisiones carecen de eficacia, pero en el caso a estudio deberá determinarse que, siendo cinco (5) los miembros, como lo establece el artículo 21 de los estatutos, deberá existir parentesco entre tres (3) de ellos al momento de las decisiones para que estas carezcan de validez.

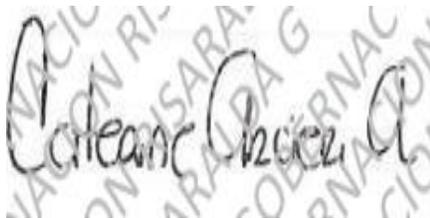
Pero en todo caso, son decisiones y análisis que corresponde hacerlos en forma clara y precisa a la junta anterior o a la asamblea de asociados, bajo el trámite contenido en el artículo 37 de los estatutos, y en ningún caso al ente de inspección y vigilancia.

En lo atinente a contratación entre el Municipio de La Celia y la Asociación denunciada, es un aspecto cuya investigación corresponde a otros organismos de control que tengan, entre sus funciones, la de verificar el cabal cumplimiento de los requisitos legales en la suscripción de contratos estatales, entidades entre las cuales se encuentran la Contraloría, la Fiscalía y la Procuraduría, entre otros.

Por consiguiente nos permitimos comunicarle que los aspectos señalados en la queja no corresponden, como función del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia sobre entidades sin ánimo de lucro, a las facultades y obligaciones que tiene la Secretaría de Gobierno Departamental.

Le agradecemos el interés demostrado por el correcto funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro en su servicio a la comunidad.

Atentamente,



CATERINE ARCIERI ARENAS
Secretario(a) de Despacho Grado 10
DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Reviso : FERNANDO FRANCO GIL-Director(a) Administrativo(a) Grado 03 ✓

Copia interna: - Norma Liliana Jaramillo Marin, Secretario Ejecutivo Grado 11.



-2070

**DIRECCION DE DEMOCRACIA, GOBERNANZA,
PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y
ETNICA**

Proyectó: Hector Hincapie Escobar

